

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 44

*Referencia:* 44

*Año:* 1986

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-12-1986

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 20710

*Publicada el:* 30-12-1986

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 1.069

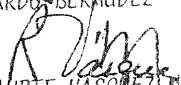
*Rollo:* 15

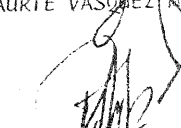
*Posición:* 214

El Ministro de Vivienda,

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,

  
RICARDO BERMÚDEZ

  
RICAURTE VASQUEZ

  
NANDER A. PITY VELASQUEZ  
Ministro de La Presidencia.

DECRETO NUMERO 75

(De 23 de *junio* de 1986)

Por el cual se acuerda la celebración de un Contrato de Préstamo en el extranjero entre la República de Panamá y el AB SVENSK EXPORTKREDIT.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 8 de 13 de mayo de 1986 se acordó la celebración de un Convenio en el extranjero entre la República de Panamá y el Gobierno del Reino de Suecia, fechado 5 de junio de 1986, el cual concretiza lo acordado en la Minuta del Club de París, el 19 de septiembre de 1985, en cuanto a los parámetros para la refinanciación y reescalonamiento de ciertas deudas de Deudores del Sector Público de la República de Panamá con acreedores originarios de Suecia.

Que el Convenio Bilateral contempla para su aplicación o puesta en práctica que se celebre un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y un ente financiero o bancario de Suecia con el fin de refinanciar ciertas deudas contraídas por el Sector Público de la República de Panamá y los acreedores originarios de Suecia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase y acuérdate la celebración en el extranjero de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, como Prestataria y AB SVENSK EXPORTKREDIT como Prestamista, consistente en dos (2) Tramos, uno (1) de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS DOLARES (U.S. \$2,793,602.00) de los Estados Unidos de América y el segundo de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CORONAS SUECAS (Swcr 20,250,000.00), que equivalen en conjunto al Cincuenta Por Ciento (50%) de la suma aducada con el Gobierno de Suecia o sus agencias o instituciones, de acuerdo con los términos y condiciones financieras que a continuación se detallan:

1. Monto: Primer Tramo: DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS DOLARES (U.S. \$2,793,602.00) de los Estados Unidos de América.  
Segundo Tramo: VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CORONAS SUECAS (Swcr 2,250,000.00).
2. Amortización: Ambos Tramos se amortizarán en diez (10) cuotas semestrales, consecutivas e iguales el 1 de mayo y el 1 de noviembre de cada año, la primera de las cuales se efectuará el 1 de noviembre de 1989 y la última el 1 de mayo de 1994.
3. Intereses: Primer Tramo: La Tasa de interés anual para las sumas adeudadas en dólares de los Estados Unidos de América será la resultante de Uno Un Medio Por Ciento (1½%) anual, más la tasa promedio de interés ofrecida en el Mercado Interbancario de Londres (LIBOR) para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses plazo.

Segundo Tramo: La tasa de interés anual para las sumas adeudadas en coronas suecas (Swcr) será la resultante de Uno Un Medio por Ciento (1½%) anual sobre la tasa que constituye la base para el precio por el cual Skandinaviska Enskilda Banken Stockolmo, Suecia, pueda adquirir notas a corto plazo emitidas por la Tesorería Suecia con un período de vencimiento a seis (6) meses.

El interés se calculará, a partir de la fecha de vencimiento original de cada uno de los créditos individualmente, sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta (360) días, los primeros pagos semestrales el 30 de abril de 1986 y el 30 de octubre de 1986, los subsiguientes el 1 de mayo y el 1 de noviembre de cada año.

ARTICULO SEGUNDO: Los fondos provenientes del Contrato de Préstamo que se acuerda y autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto serán utilizados para amortizar el pago de vencimientos a capital comprendidos dentro del período del 1 de septiembre de 1985 al 31 de diciembre de 1986, que se originen de las deudas comerciales, contraídas por la República de Panamá o cualquiera de sus Entidades que sean deudoras de Entidades Comerciales o Públicas de Suecia y garantizados por el Gobierno de Suecia o sus agencias correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Vice ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Gobierno del Reino de Suecia, para que en nombre y representación de la República de Panamá, suscriba el Contrato a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros documentos o acuerdos que de conformidad con los términos de la respectiva contratación o a su juicio se requieran, a fin de llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, y para que incluyan en dicho Contrato y demás documentos, todos los acuerdos, modalidades y convenios que a su juicio fueran necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este

tipo de transacción.

ARTICULO CUARTO: Acordar la inclusión en el Presupuesto Nacional de los años pertinentes las Partidas correspondientes para pagar las cuotas, intereses, comisiones y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo de la República de Panamá en razón del Contrato de Préstamo que se autoriza por este Decreto.


ARTICULO QUINTO: Envíese copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento del Ordinal 7° del Artículo 195 de la Constitución Política.

ARTICULO SEXTO: La transacción a que se refiere este Decreto ha recibido el concepto favorable de la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los días del mes de <sup>30</sup> ~~23~~ de ~~agosto~~ de mil novecientos ochenta y seis.

  
ERIC ARTURO DELVALLE  
Presidente de la República

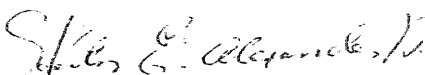
Ministro de Gobierno  
y Justicia,

  
RODOLFO CHIARI DE LEÓN

Ministro de Relaciones  
Exteriores,

  
JORGE ABADÍA ARIAS

Ministro de Hacienda  
y Tesoro,

  
HÉCTOR E. ALEXANDER H.

16

1. The first part of the document

is a list of the

2. The second part of the document

is a list of the

3. The third part of the document

is a list of the

4. The fourth part of the document

is a list of the

5. The fifth part of the document

is a list of the

6. The sixth part of the document

is a list of the

7. The seventh part of the document

is a list of the

8. The eighth part of the document

is a list of the

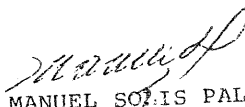
9. The ninth part of the document

is a list of the

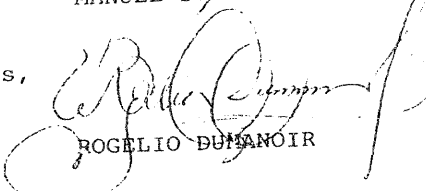
10. The tenth part of the document

is a list of the

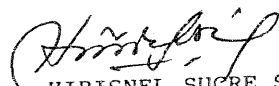
Ministro de Educación,

  
MANUEL SOLÍS PALMA


Ministro de Obras Públicas,

  
ROGELIO DUMANOIR

Ministro de Desarrollo  
Agropecuario,

  
HIRISNEL SUCRE S.

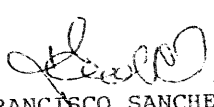
Ministro de Comercio  
e Industrias,

  
JOSE BERNARDO CARDENAS


Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,

  
JORGE FEDERICO LEE

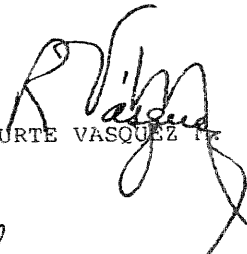
Ministro de Salud,


  
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

Ministro de Vivienda,

  
RICARDO BERMUDEZ

Ministro de Planificación y  
Política Económica,

  
RICAURTE VASQUEZ

  
NANDER A. PITT VELASQUEZ  
Ministro de la Presidencia